

## RESOLUCIÓN No. 055 -SG-2023

### LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 21 de noviembre del 2023.

#### CONSIDERANDO

El informe No. 002-CPTTM-2023, de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, realizada el miércoles 08 de noviembre de 2023, puesto en conocimiento mediante memorando No. 005-GADMT-CPTTM-2023, de fecha 17 de noviembre de 2023, en el cual se resolvió: *“Aprobar en primera instancia el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva Que Establece Las Tasas por los Servicios que Presta la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; de acuerdo a la documentación adjunta”*.

Que, el memorando No. GADMT-DF-2023-0529-M, del 27 de octubre de 2023, suscrito por el licenciado Jhon Chichanda, director financiero, donde presenta su pronunciamiento financiero sobre el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA; a través del cual indica que el proyecto cumple con la normativa aplicable al caso, así también al ser tasas que gozan de legalidad y al estar encargados en los preceptos legales establecidos en el artículo 322 del COOTAD, determina que el mismo es viable y recomienda que sea remitido al Ejecutivo Cantonal para que a su vez se ponga en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal conforme el procedimiento señalado la normativa legal vigente, para su posterior actualización en los sistemas de emisión de cobro a fin de dar cumplimiento de la Resolución Nro. 010-DIR-ANT de fecha 24 de agosto de 2023.

Que, el Informe Jurídico No. No. 064-DPS-GADMT-2023, del 26 de octubre de 2023, suscrito por el abogado Fernando Núñez Benítez, director de Procuraduría Síndica Municipal, donde presenta su criterio legal sobre el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA; e indica que el mismo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 322 del COOTAD, por lo que se sugiere que ésta sea remitida al Ejecutivo Cantonal para que a su vez se ponga en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal conforme el procedimiento señalado la normativa legal vigente.

Que, el memorando Nro. GADMT-A-2023-0481-MEMO, de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el abogado Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, donde remite a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, el proyecto de ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA; a fin de que la comisión proceda con el tratamiento correspondiente y emita el informe para conocimiento y análisis del Concejo Municipal en pleno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 425 “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 numeral 6 “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 20 “Funciones y atribuciones del Directorio. - Son funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes: 10. Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.4 “Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 30.5 “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales

Metropolitanos y Municipales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente”.

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, artículo 29 “Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 6, inciso primero, “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: literal f): Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 literal e), “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 57 “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60 literal e) “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 172 “Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus

competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 322 “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 566 “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 567 “Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 568 literal g), “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Consejo Nacional de Competencia mediante la Resolución Nro. 006-CNC-2012, respecto del financiamiento de la competencia, en el Art. 27 establece que los Municipios para el ejercicio de la competencia, contarán con los siguientes recursos: 1.- Los que correspondan por la recaudación de valores por el otorgamiento de autorizaciones, suscripción de contratos de operación, multas y sanciones, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas en la presente resolución y la ley; 2.- Impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. 3.- Los que correspondan a la distribución por la recaudación de la tasa de matrícula y sus multas asociadas. 4.- Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, entre otros.

### **RESOLVIÓ**

1. Aprobar el informe No. 002-CPTTM-2023, de la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, realizada el miércoles 08 de noviembre de 2023.
2. Aprobar en primera instancia el proyecto de “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA”; de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
3. Remitir el proyecto de Ordenanza a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad para que continúe con el trámite legal pertinente.

Tena, 24 de noviembre de 2023.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**

Alcaldía/ concejales  
Procuraduría Síndica/ Asesoría  
Directores  
Archivo